

**C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES**

Representante Legal.

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Banco de Materiales Pétreos "Flores Sifuentes"** promovido por el **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES** que consiste en la extracción de materiales para la construcción como arena y grava, mediante el método conocido a Cielo Abierto, en una superficie de 3 hectáreas, que corresponde a un 60% de la superficie total del predio, quedando el resto como un área natural, sin aprovechamiento. El Plan de trabajo consiste en realizar primera instancia excavación para posteriormente extraer diferentes volúmenes de arena, teniendo una estimación de 6000 m3 mensuales de material con pretendida ubicación en la parcela 371 del Ejido Mesa Rica dentro del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, y

**RESULTANDO:**

I. Que el 29 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto **"Banco de Materiales Pétreos "Flores Sifuentes"**, promovido por el **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Banco de Materiales Pétreos "Flores Sifuentes"**, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/060/18, año XVI, de fecha 31 de octubre del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención, se publicó en el periódico **El Imparcial**, año 81 No. 29,616, de Hermosillo, Sonora, de fecha 30 de octubre del 2018, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado

JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES.  
"Banco de materiales pétreos Flores Sifuentes"  
Página 1 de 7

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

### CONSIDERANDO:

I. Que el **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES** manifiesta las siguientes características particulares del proyecto:

*"...El proyecto denominado Banco de Material Pétreo "FLORES SIFUENTES" tiene como objetivo llevar a cabo la extracción de materiales para la construcción como arena y grava, mediante el método conocido a Cielo Abierto, en una superficie de 3 hectáreas que corresponde a un 60% de la superficie total del predio, quedando el resto como un área natural, sin aprovechamiento. El Plan de trabajo consiste en realizar en primera instancia una excavación, para posteriormente extraer diferentes volúmenes de arena, teniendo una estimación de 600 m<sup>3</sup> mensuales de material."*

II. Que en el Capítulo II, sección II.1.3. **Ubicación física del proyecto** de la MIA presentada se manifiesta lo siguiente:

*"El proyecto para el banco de materiales "FLORES SIFUENTES" se ubica en terrenos del Ejido Mesa Rica en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Se encuentra a 6 k m del área habitacional de este ejido. El área del proyecto específicamente se localiza en la parcela número 371 con una superficie total de 5-00-00.081 hectáreas..."*

III. Que en el Capítulo II, sección II.2.2. **Etapas de preparación del sitio** el **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES** manifiesta lo siguiente:

*"Desmonte del sitio: se retirará la vegetación arbustiva existente en el sitio del proyecto, denominada "Gobernadora" (Larrea tridentata), la cual es característica del sitio, y se encuentra con una frecuencia media-baja, ya que hay zonas con escasa vegetación. Descapote.- Una vez eliminada la vegetación, el área cuenta con una capa superficial de suelo que es necesario remover..."*

IV. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Banco de Materiales Pétreos "Flores Sifuentes"** una porción de

la superficie a aprovechar se encuentra dentro de la Reserva de la Biósfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, siendo esta de 174 metros cuadrados.

V. Que en la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación de uso de suelo el **JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES** manifiesta lo siguiente:

***“...Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET)***

*... Área de ordenamiento ecológico (AOE) ...Para el presente POET los criterios de delimitación del AOE son los límites políticos territoriales....se divide en tres aspectos fundamentales: el medio físico, el medio biológico y el medio socioeconómico....”*

***“Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado....Subzona de uso tradicional Mesa de Andrade...corresponde a una superficie de 1,121.98 ha. Las actividades compatibles con los objetivos de esta subzona son las que no amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas....así como el aprovechamiento de bancos de material (arena y grava) con su autorización correspondiente....”***

En este contexto, el promovente no presenta el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades propuestas con el POET ni un análisis técnico donde se demuestre que el proyecto se ajusta a las políticas, usos y criterios, discutiendo de forma específica si el proyecto cumple con éstos de forma lisa y llana o lo interpreta ajustándose al espíritu del mismo en cuanto a los aspectos ambientales. Además menciona que realizará desmonte de especies arbustivas como Gobernadora *Larrea tridentata*.

Así mismo la vinculación que establece el **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES** es muy descriptiva con las Normas Oficiales Mexicanas, esto debido a que solo generaliza dicha vinculación, enlistando las siguientes:

*... III.3 Normas Oficiales Mexicanas*

***NOM-044-SEMARNAT-2006***, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.*

**NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

**NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente..

**NOM-054-SEMARNAT-1993**....

**NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

**NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Entre otras normas oficiales mexicanas vigentes.

El C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES **NO VINCULA** el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos "Flores Sifuentes"** con los siguientes ordenamientos fundamentales para enmarcar el contexto sectorial y normativo:

- Plan Nacional del Desarrollo 2019-2024
- Plan Estatal del Desarrollo 2016-2021
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- LGEEPA Artículo 28 fracciones X y XI y su Reglamento incisos R) fracción II e inciso S), es decir, no vincula el proyecto con obras y actividades en humedales (zona federal) como podría ser los márgenes del Río Colorado y actividades de extracción en áreas naturales protegidas.

VI. Que el C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES con respecto al Capítulo IV DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, manifiesta lo siguiente:

"...El área del proyecto, colinda con un ANP y un punto o vértice, se localiza dentro de ella (174 m2) ... en el sitio llamado por el Programa de Conservación y Manejo Reserva de la.....: **Subzona de Uso Tradicional Mesa de Andrade**, las características de acuerdo al Programa mencionado anteriormente."

El promovente **NO IDENTIFICA NI ANALIZA**, de manera particular los riesgos y amenazas de tipo hidrometeorológico (huracanes, ciclones, tormentas tropicales, etc.), a los que el proyecto estará expuesto de acuerdo con su ubicación geográfica, tomando en cuenta entre otros, los tipos de fenómenos, sus causas u origen, distribución geográfica, efectos y estadísticas de daños, medición o cuantificación en términos de magnitud, intensidad y periodo de recurrencia (representar el carácter probabilístico del fenómeno en términos de un periodo de retorno (o de recurrencia), que es el lapso que en promedio transcurre entre la ocurrencia de fenómenos de cierta intensidad.)

No relaciona de lo citado “...el tipo de clima que prevalece en la región, porque de ahí derivarán las medidas de mitigación de impactos ocasionadas por la obra, así como el mantenimiento de la misma...” con propuestas de medidas de mitigación.

Con respecto a la información presentada en los Capítulos V y VI se considera **INSUFICIENTE** para evaluar el proyecto, debido a que en este apartado se debe identificar y describir los impactos negativos significativos como podría ser el desmonte de vegetación, si existen corredores biológicos en la zona.

**VII.** Que de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental establece que: quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**VIII.** Que de acuerdo al Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

**IX.** Que de acuerdo al Artículo 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que Negar la autorización siempre y cuando:

a).- Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**X.** Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto “**Banco de Materiales Pétreos Flores Sifuentes**” se concluye que **NO ES FACTIBLE** su

autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** del III al VI.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para las obras y actividades descritas en el artículo 28 fracción X; en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras y actividades descritas en el artículo 5 inciso R) fracción II), 44, 45 fracción III; esta Delegación, así como a los Artículos 35 Fracción III inciso a) 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; por todo lo antes expuesto, y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos Flores Sifuentes**" promovido por el **C. LUIS ANTONIO CÓRDOVA PEÑA** esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Tener por atendido la solicitud del manifiesto de impacto ambiental modalidad particular del proyecto "**Banco de Materiales Pétreos Flores Sifuentes**", promovido por el **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES**, con pretendida ubicación en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA así como con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS III al X**.

**SEGUNDO.-** Notificar al **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES** que en base a los **CONSIDERANDOS del IV al XI** esta Delegación determina **NO AUTORIZAR EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, el proyecto "**Banco de Materiales Pétreos Flores Sifuentes**" toda vez que se contraviene a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

El **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES** tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto en comento, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que persista el interés de desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 12, 17, 19 y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la PROFEPA Delegación en Sonora para su atención en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Sonora, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras o actividades para la ejecución del proyecto **"Banco de Materiales Pétreos Flores Sifuentes"**, en el entendido de que en caso contrario, el **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES** se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA

**LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/EEFB\*2019

**JOSÉ MANUEL FLORES SIFUENTES.**  
*"Banco de materiales pétreos Flores Sifuentes"*  
Página 7 de 7

